JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	Moviaval S.A.S.
Garante	Juan de Dios Salazar Mesa
Radicado	05001 40 03 028 **2020 00617** 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.,** a través de su representante legal, siendo garante el señor **JUAN DE DIOS SALAZAR MESA,** se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1) Allegará un nuevo poder donde se determine claramente el asunto que se pretende debatir **de modo tal que no pueda confundirse con otro**, como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, pues el mandato aportado fue presentado para iniciar solicitud de aprehensión y entrega de 40 automotores aparte del vinculado en la litis, como si se tratara de un poder general, lo que significa que el mismo poder puede ser utilizado para presentar 40 demandas más.

El nuevo poder deberá contener la presentación personal del poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Aportará pagaré diligenciado, toda vez que los allegados están en blanco.

3) En relación con el contrato de prenda se aportan dos, uno de los cuales está totalmente en blanco, se servirá explicar la razón de la duplicidad de los mismos.

4) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales documentos.

5) Allegará el historial actualizado del vehículo con placas **TNV 53E**, a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario.

6) Señalará a qué corresponde la dirección citada en la pretensión, esto es, Calle 37 No. 38A-30 de Itagüí, es decir, si se trata de un parqueadero de propiedad del acreedor garantizado.

7) Indicará si la dirección física y electrónica citada para la entidad solicitante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cce1783b24fd2770e2a9bec87b0fd74f94ba5fb7c6acdf5aca9c50f179688692
Documento generado en 18/09/2020 10:25:41 a.m.